



Excmo. Ayuntamiento
de
Las Palmas de Gran Canaria



1-12

TERCERO: El texto íntegro de los Estatutos aprobados en la reunión plenaria de fecha 25 de octubre de 1.991 citada , es:

"Estatutos de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria.

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1. Bajo la denominación de "Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria" se constituye la presente Sociedad Anónima, por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con sujeción a la Ley sobre Sociedades Anónimas, la legislación local, sus propios Estatutos y demás disposiciones aplicables.

AM

Artículo 2.- La sociedad tiene por objeto: a) Construcción y explotación de estacionamientos de vehículos; b) Participación en el capital de otras entidades mercantiles cuyo fin sea la construcción de aparcamientos de superficies o subterráneos; c) Gestión y explotación de aparcamientos en zonas con parquímetros; d) Explotación del servicio de coches-grúas para traslado de vehículos al depósito municipal como consecuencias de infracción a las normas de circulación u otras causas; e) Cualesquiera otras actividades relacionadas con el tráfico, señalización de viales, instalación y mantenimiento de la red semafórica, ordenación y regulación del tráfico y cualquier otra aplicación tecnológica relacionada con la gestión del tráfico.

Artículo 3.- El domicilio social se fija en León y Castillo, 270, 35.005 Las Palmas de Gran Canaria (Oficinas Municipales) correspondiendo al Consejo de Administración el acuerdo de traslado. También se le atribuye a dicho Órgano la decisión para el establecimiento, supresión y modificación de representaciones, sucursales y agencias en cualquier lugar de España y del extranjero, cuando el desarrollo de la actividad empresarial lo haga necesario o conveniente.

Artículo 4.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, en tanto no concurra alguna de las circunstancias previstas legalmente para su extinción.

Artículo 5.- La fecha de otorgamiento de la escritura de constitución se considerará, a todos los efectos, como la de comienzo de sus operaciones.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 6.- El capital social se fija en diez millones de pesetas, íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.



Excmo. Ayuntamiento
de
Las Palmas de Gran Canaria



1B9823351



Artículo 7.- El capital social estará representado por cien acciones nominativas, de una única clase y serie, de cien mil pesetas de valor nominal cada una, y se incorporarán a un solo título, que contendrá las menciones a que alude el artículo 53 del Decreto Legislativo 1.564/1.989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8.- La suscripción del título a que se refiere el artículo 7 se efectuará por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 9.- Las acciones, enumeradas correlativamente, figurarán en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad, donde constarán más las circunstancias que eventualmente se produzcan y a cuyo reflejo en el mismo obligue la legislación vigente.

Artículo 10.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido, de conformidad con la legislación competente y los presentes Estatutos. Asimismo, queda sujeto a lo disciplinado en el párrafo 2º del artículo 89 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 11.- La Sociedad, como medio de financiación, podrá emitir series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores mobiliarios acreditativos de deuda, en las condiciones señaladas por la legislación. En cualquier caso, observará que la titularidad de la empresa es únicamente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 12.- Los Órganos Sociales de gobierno y administración de la Sociedad municipal, de acuerdo al artículo 89 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, serán:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración
- c) La Gerencia.

Artículo 13.- La Junta General la constituirá el Ayuntamiento Pleno, integrado por todos los concejales, en funciones de Junta General de la Sociedad.

Artículo 14.- El funcionamiento del Ayuntamiento Pleno constituido en Junta General, se regirá, en cuando al procedimiento y adopción de acuerdos, por los preceptos en cada momento vigentes de la legislación de Régimen Local, aplicándose para las restantes cuestiones sociales las normas de la Ley de Sociedades Anónimas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Las Palmas de Gran Canaria



rk

Artículo 15.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ostentará la presidencia de la Junta General y del Consejo de Administración. No obstante, esta última podrá ser delegada en un concejal del citado Ayuntamiento.

Artículo 16.- La Secretaría de la Junta General Corresponde al Secretario de la Corporación o a quien legalmente le sustituya.

Artículo 17.- La Junta General, además de cualesquiera otras atribuidas por la Ley de Sociedades Anónimas, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar, remover y cesar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos Sociales.
- c) Acordar el aumento o disminución del capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario, balance anual, informe de gestión, cuenta de pérdidas y ganancias y aplicación de los resultados de cada ejercicio económico.
- f) Nombramiento, remoción o cese del Gerente y fijar su remuneración. El nombramiento del Gerente se realizará a favor de persona especialmente capacitada, a propuesta del Consejo de Administración.
- g) La transacción judicial o extrajudicial y el allanamiento o desistimiento de acciones judiciales.
- h) Las operaciones de crédito o préstamo de cualquier clase que fuese preciso concertar para la mejor dotación o funcionamiento de los servicios en todos sus aspectos, cuando su cuantía exceda de veinte millones de pesetas.
- i) Ratificación de cualesquiera otras propuestas del Consejo de Administración o del Gerente que sea necesario conforme a los presentes Estatutos.
- j) Fijación de los salarios del personal que integre la plantilla de la empresa, aprobación de ésta y, en su caso, la aprobación o no de cualesquiera convenios colectivos.
- k) Aceptar donaciones.
- l) Adquirir o enajenar, permutar, hipotecar y en general, cualesquiera otros actos de gravamen o disposición de bienes de cualquier naturaleza, títulos valores y, en general, de todo elemento patrimonial.



Excmo. Ayuntamiento
de
Las Palmas de Gran Canaria



1B9833352

m) Atribución al Gerente y al Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades que, además de las previstas en estos Estatutos, estime oportunas.

n) En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Gerente, la Junta General podrá atribuir las funciones de aquél a la persona que libremente designe o al Consejo de Administración.

ñ) Nombrar, si fuere procedente, auditores de cuentas de entre los periodos que marque la Ley.

o) Delegar en el Presidente, en el Consejo o en el Gerente, las facultades que tiene atribuidas la Junta en los epígrafes g), h), k), l) y m).

p) Fijar, si así lo estimare, las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, en cuantía que no exceda de los límites legalmente previstos.

El acta de la Junta General podrá ser aprobada por las dos formas previstas en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18.- La Junta General celebrará sus sesiones en las Casas Consistoriales.

En caso de fuerza mayor podrá habilitarse otro edificio o local a estos efectos, que será acordado en la convocatoria de Junta General o en resolución previa del Presidente, notificada a todos sus componentes.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente de la Junta convocar todas las sesiones, acompañándose a las convocatorias el Orden del Día de los asuntos a tratar, detallado, y los borradores de actas de sesiones anteriores pendientes de aprobación. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Las Juntas han de convocarse al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con ese carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

Artículo 20.- Para la válida constitución de la Junta General se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Junta o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario expresado anteriormente, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum establecido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos



Excmo. Ayuntamiento
de
Las Palmas de Gran Canaria



RV

incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 21.- Afectarán a los miembros de los órganos sociales de gobierno y administración de la Sociedad, las capacidades e incompatibilidades reglamentadas en la legislación en vigor, especialmente concretadas en la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; y el Decreto 598/85, sobre incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.

[Firma manuscrita]

Artículo 22.- La sociedad será regida y administrada por el Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación social, teniendo plenitud de facultades de dirección, gestión y ejecución, respecto de la Empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta General y al Gerente.

Artículo 23.- El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros, llamados consejeros, que serán libremente designados por la Junta General entre personas especialmente capacitadas y por periodos de cuatro años.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo. No obstante, cesarán automáticamente quienes, habiendo sido designados como miembros de la Corporación, perdieran tal condición. Los restantes miembros podrán ser reelegidos, así como los concejales adscritos al mismo en tanto sigan conservando la referida calidad.

La renovación se hará parcialmente, por sorteo, cada dos años, cesando, en la primera renovación, la mitad de los consejeros si su número fuese par y la mitad más uno si su número fuese impar.

El cargo de consejero es también renunciable y revocable.

Artículo 24.- La Corporación, constituida en Junta General, procederá a cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, determinando si han de ser reelegidos en su mandato o, en caso contrario, designando a la persona o personas que hayan de sustituirlos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El mandato del consejero elegido para cubrir el puesto vacante terminará en la misma fecha en que debía finalizar el de aquél a que sustituye.



Excmo. Ayuntamiento
de
Las Palmas de Gran Canaria



1B9833353



El Consejo podrá designar las personas que hayan de ocupar las vacantes, hasta tanto se reúna la primera Junta General.

Artículo 25.- El Presidente es el Órgano Ejecutivo del Consejo de Administración y además de las facultades, derechos y funciones que le otorgan la legislación y los Estatutos o le sean delegadas por la Junta General o el Consejo, representa a la Sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Corporaciones, Comunidades Autónomas y demás Entes Públicos, o ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, incluso el Banco de España y sus sucursales. Puede, asimismo, otorgar las sustituciones precisas para el cumplimiento de tales fines.

Llevará la firma social, pudiendo delegarla en dos de los Consejeros conjuntamente o en el Gerente o en uno solo de los consejeros si el Consejo así lo autorizare.

Artículo 26.- El Consejo de Administración nombrará un Secretario, que tendrá como funciones privativas la redacción y autorización de las actas de las sesiones del mismo y la expedición de certificados de ellos, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.- A propuesta del Presidente de la Sociedad, podrá nombrarse por Junta General un Vicepresidente, Concejal, que ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente.

El Vicepresidente asumirá la Presidencia del Consejo de Administración y todas las funciones del Presidente, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

Artículo 28.- El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales, regirá y administrará la Sociedad con plenitud de facultades de representación, dirección y gestión.

Especialmente, están atribuidas las siguientes competencias:

a) Establecimiento del presupuesto, memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y demás asuntos que deban ser sometidos a la Junta General, a modo de preparación de la misma.

b) Estudio de propuestas sobre subvenciones, créditos y demás cuestiones que la Gerencia eleve o solicite del Ayuntamiento, en lo que exceda de las facultades que, estatutariamente, se conceden al Gerente.

c) Sobre los planes generales de establecimiento y reforma de los servicios y actividades que integran el objeto de la sociedad.



Excmo. Ayuntamiento
de
Las Palmas de Gran Canaria



R12

d) Información periódica sobre la situación de tesorería y, en general, financiera de la Sociedad.

e) Informar cuantos asuntos le sean solicitados por la Alcaldía o los órganos municipales competentes o por los respectivos órganos sociales de la empresa.

f) Elevar a la Junta General la propuesta de plantilla del personal y sus retribuciones y nombrar y cesar a dicho personal, a propuesta del Gerente, dentro de los límites de plantilla y retribuciones previamente aprobados por la Junta, dando cuenta a ésta posteriormente.

g) Ejercer las facultades que expresamente le delegue la Junta General y delegar en los consejeros delegados o en cualquier persona, aunque no tenga la cualidad de consejero, aquellas facultades cuando así se le autorice por la Junta.

h) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General.

i) Elevar a la Junta General la propuesta para el nombramiento de Gerente.

Artículo 29.- Podrán asistir a todas o algunas de las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, con voz y sin voto, aquellas personas que, siendo requeridas, puedan aportar experiencia y conocimientos con respecto al objeto social que tiene atribuido.

Artículo 30.- El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente o quien haga sus veces; o a solicitud de la mayoría de los consejeros; no pudiendo en este segundo supuesto demorarse la celebración del Consejo más de quince días desde que hubiera sido solicitada.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero igualmente podrán celebrarse en otra sede que determinará el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 31.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes.

Los administradores podrán hacerse representar en las sesiones del Consejo por otro miembro del mismo, pero ninguno podrá poseer más de dos representaciones. La representación se conferirá por carta dirigida al Presidente o Secretario de la Sociedad.

Artículo 32.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que exijan las disposiciones legales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Las Palmas de Gran Canaria



1B9833354

Artículo 33.- Los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia y lealtad obligadas por las normas morales y legales, y responderán frente a la Sociedad, accionistas y acreedores del daño causado por actos contrarios a lo establecido legalmente o en los Estatutos. Estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto, oponiéndose expresamente.

Artículo 34.- Los acuerdos del Consejo se consignarán en el Libro de Actas prevenido a estos efectos, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 35.- El asesoramiento jurídico de la Sociedad, si legalmente procediese o así se acordase, corresponderá a la persona Licenciada en Derecho que el Consejo de Administración disponga.

Artículo 36.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más consejeros delegados. También corresponde a este Órgano su separación. Tendrán las facultades que le delegue el Consejo de Administración y que no sean legalmente indelegables. Actuarán solidaria e indistintamente, salvo que el Consejo al hacer la delegación disponga que actúen varios de ellos mancomunadamente en cuanto todas o algunas de las facultades que delegue.

Artículo 37.- El Gerente será nombrado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración entre personas especialmente capacitadas, y le competen las funciones indicadas en el artículo 38.

El cargo será retribuido y, al designarlo, la Junta establecerá las condiciones en que haya que desempeñarlo y facultará al Presidente del Consejo para la suscripción del contrato por el plazo que se establezca, cuyo periodo no podrá ser superior al de cuatro años, sin perjuicio de que, al finalizar el término que se fije, éste pueda ser prorrogado a juicio de la Junta General.

El Gerente tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración.

Artículo 38.- Competerá al Gerente:

- a) La Jefatura de los Servicios Técnicos y Administrativos y en general cuantas facultades fueren precisas para el mejor desarrollo, prestación y efectividad de los mismos.
- b) Las que expresamente le atribuya la Junta General en el acuerdo de su nombramiento o por acuerdos posteriores, a propuesta, en cuanto a estos últimos, del Consejo de Administración.
- c) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del personal y ostentar la Jefatura de todo el personal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Las Palmas de Gran Canaria

RR

d) Cuantas facultades le delegue el Consejo o su Presidente.

e) Asistir a las sesiones de la Junta General con voz pero sin voto, cuando fuese requerido para ello, y, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración.

f) Proponer a la Junta General y al Consejo de Administración el otorgamiento de otras que pueda sugerir la prestación de los servicios o actividades que constituyen el objeto social y la posibilidad de su sustitución en otra persona si la índole de las mismas lo permitiese.

g) Elaborar la memoria correspondiente al ejercicio social y someterla al Consejo, y a los asesoramientos y propuestas que puedan serle interesados por éste en relación con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 28.

h) Formular los reglamentos del servicio y de régimen interior, si los estimare necesarios, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Administración.

i) Resolver toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos o por la Ley a otros órganos de gobierno.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y RÉGIMEN FINANCIERO CONTABLE.

Artículo 39.- El ejercicio social se iniciará el día primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 40.- El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, con relación a treinta y uno de diciembre precedente. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

Si la Sociedad no estuviese incurso en lo previsto en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la verificación de las cuentas anuales y el informe de gestión se revisarían por Auditores de Cuentas, para lo cual se estará a todo lo dispuesto en los artículos 204 y 211 de la citada Ley y artículos 153 y 154 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 41.- Las Cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado se someterán a la consideración de la Junta General. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier miembro de este Órgano podrá obtener de la Sociedad los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el



Excmo. Ayuntamiento
de
Las Palmas de Gran Canaria



1B982.1355



informe de los Auditores de Cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 42.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, informe de la gestión y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichos documentos y del informe de los Auditores si procede.

Artículo 43.- La ganancia resultante del ejercicio se aplicará según acuerdo del Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General con observancia de las disposiciones legales en la materia.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas indicadas en la legislación al efecto. La Junta que decida o declare la disolución, nombrará los liquidadores en número impar, cesando automáticamente en sus funciones el Consejo de Administración, pero conservando la Junta General las facultades que legalmente le corresponden durante el periodo de liquidación.

Artículo 45.- Aprobados los documentos financieros liquidativos, y transcurrido el término de impugnación de aquéllos sin la existencia de reclamaciones, la Comisión Liquidadora transferirá al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el haber social que resulte.

Artículo 46.- En cuanto a la impugnación de acuerdos sociales, se estará a lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y artículos 155 a 157 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 47.- Cualquier divergencia en la interpretación de estos Estatutos, será sometida a la Junta General, que decidirá".

CUARTO: El Ayuntamiento Pleno, en reunión ordinaria de 27 de marzo de 1.992, dispuso lo que literalmente se transcribe:

"4.- Nombramiento de consejeros de la Sociedad, en constitución, "Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.":

Luego de dar lectura a los señores que van a integrar el Consejo de Administración de esta Sociedad en constitución, y que deben acudir a la Notaría para la formalización de la escritura de constitución, con arreglo a los Estatutos aprobados